

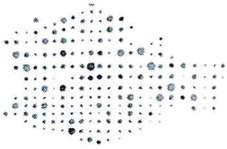
OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 03 DE MAYO DE 2024

LISTA DE ACUERDOS

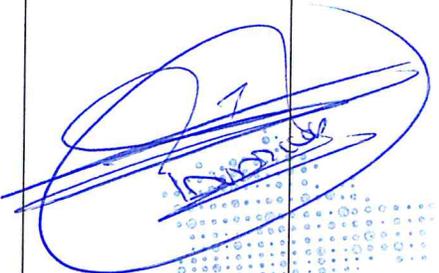
PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
1	ASFE/UAJ/00746/2024 4 	02 DE MAYO DE 2024	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/00746/2024. ASUNTO: Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de mayo de 2024</p> <p>[REDACTED], REGIDORAS DE EDUCACION, SEGURIDAD Y ECOLOGIA Y SALUD, RESPECTIVAMENTE DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA. PRESENTE.</p> <p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 1, 4, numeral 1.5, 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, este último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 29 de abril de 2023.</p> <p>En atención a su oficio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual, refieren que promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción</p>



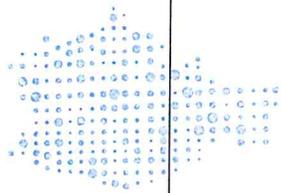
NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por actos y omisiones del Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, entre otros hechos; y pretenden deslindarse de posibles responsabilidades sobre el manejo presupuestal, ejecución y administración de los recursos públicos destinados al referido municipio.</p> <p>Atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 2, párrafo tercero, 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesario precisar que independientemente de que las ciudadanas [REDACTED], hayan promovido los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía, referidos en el párrafo que antecede; en su carácter de Regidoras de Educación, Seguridad y Ecología y Salud de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, deben cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, establecidas en los artículos 73, 75 primer párrafo y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismos que se transcriben a mayor ilustración:</p> <p><i>ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</i></p> <p><i>I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;</i></p> <p><i>II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;</i></p> <p><i>III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;</i></p> <p><i>IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;</i></p> <p><i>V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;</i></p> <p><i>VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</i></p> <p><i>VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;</i></p> <p><i>VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;</i></p> <p><i>IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la</i></p>



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p><i>situación en general de la administración pública municipal;</i></p> <p><i>X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;</i></p> <p><i>XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente: y</i></p> <p><i>XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria,</i></p> <p><i>XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.</i></p> <p><i>XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.</i></p> <p><i>XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.</i></p> <p>ARTÍCULO 75.- <i>Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.</i></p> <p>ARTÍCULO 126.- <i>Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.</i></p> <p>Lo que implica la inspección y vigilancia de la Hacienda Pública Municipal para el debido ejercicio y administración de los recursos públicos que le son ministrados en el caso que nos ocupa al Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; ya que el incumplimiento de dichas atribuciones puede sancionarse conforme a las leyes aplicables. Asimismo, hago de su conocimiento que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, está facultada para practicar las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda pública municipal; en esa tesitura, es importante señalar que el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se incluyó en el "PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2024 DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023", el cual fue publicado con fecha quince de</p>



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS

[Handwritten signature]



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>febrero de dos mil veintitrés, en la página oficial de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y actualmente la auditoría correspondiente se encuentra en trámite y derivado de la misma podrán deslindarse las responsabilidades que haya lugar respecto de la administración de los recursos públicos ministrados al referido municipio.</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. EORL/FNCP</p>